



ACUERDO PCSJA21-11831
19/08/2021

“Por el cual se da por terminada unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas mediante Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en todas las jurisdicciones y especialidades, con el objeto de descongestionar algunos los despachos judiciales del país, que registran una carga de trabajo alta en sus inventarios finales y, asimismo, dispuso crear unos cargos técnicos transitorios para implementar el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la Rama Judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó el rendimiento, la gestión y el cumplimiento de las metas fijadas a los cargos creados de carácter transitorio en los tribunales y juzgados a nivel nacional en todas las jurisdicciones y especialidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo PCSAJ21-11766 de 2021.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento el documento técnico presentado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, evidenció que algunas medidas de creación de cargos transitorios no cumplieron con las metas establecidas en el artículo 13 del acuerdo PCSAJ21-11766 de 2021, y afectó los objetivos de la medida de reducir la carga de trabajo de los despachos judiciales y juzgados del país que registran inventarios finales altos, y no se dio respuesta oportuna a los procesos remitidos para descongestión con el fin que se profiriera decisión de fondo en estos asuntos.

Que la Corporación evaluó el informe de seguimiento presentado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá respecto de la creación de cargos transitorios en este distrito judicial, y en especial, la gestión de los tres (3) juzgados civiles del circuito transitorios y del juzgado de Familia transitorio de esta ciudad, informado con los oficios CSJBTO21-2497, 5167, 6928 y 7091 de 2021.

Que el análisis técnico de los informes concluyó que los tres (3) juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá en el periodo tres (3) meses registraron egresos en promedio por despacho de seis (6) sentencias, es decir, no cumplieron con las metas establecidas de 20 sentencias al mes; y de igual forma, el juzgado de familia transitorio creado en Bogotá no cumplió con la meta de 30 sentencias al mes conforme al acuerdo PCSAJ21-11766 de 2021.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en las variables técnicas para evaluar la gestión de los despacho de descongestión como: resultados de las medidas transitorias, cumplimiento de metas, costos de las mismas y reducción de los inventarios finales del sistema escritural; en aplicación de la facultad del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y el Acuerdo PCSAJ21-11766 de 2021 de "culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad", aprobó dar por terminadas las citadas medidas transitorias creadas en el Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 1 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Terminación de medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá. A partir del 1 de septiembre de 2021, dar por terminadas las siguientes medidas de creación de cargos con carácter transitorio en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptas con el Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021:

- a. Tres (3) juzgados civiles del circuito en Bogotá, conformados por Juez, Secretario y dos (2) Sustanciadores, previsto en el numeral 1, de la letra a) del artículo 4.º del Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021.
- b. Un (1) juzgado de Familia en Bogotá, conformado por Juez y dos (2) Sustanciadores, previsto en el numeral 1º, de la letra a) del artículo 5.º del Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021.

ARTICULO 2. Devolución de expedientes a los despachos de origen. Los despachos judiciales transitorios conforme al artículo 1.º del presente acuerdo, deberán retornar la totalidad de los procesos que tengan en su inventario remitidos por descongestión a los despachos judiciales de origen.

Para la remisión de los expedientes se debe elaborar el acta con la relación de todos los procesos en la que especifique el nombre del despacho de origen, número de radicación completa (23 dígitos), la fecha de radicación, el nombre completo de las partes, la fecha de la última actuación, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno según el siguiente formato:

NOMBRE DESPACHO RESPONSABLE	NOMBRE DESPACHO DE ORIGEN	NÚMERO DE RADICACIÓN (23 DÍGITOS)	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN	NÚMERO DE CUADERNOS	NÚMERO DE FOLIOS POR CUADERNO

Copia de la anterior relación deberá remitirse al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Los titulares de los despachos judiciales transitorios, con un empleado del despacho de origen, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de procesos manteniendo los protocolos de bioseguridad y manejo de expedientes en físico implementados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

ARTÍCULO 3. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD

